

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ...
sancionan con fuerza de*

LEY

RÉGIMEN DEL VOTO OPCIONAL POR CORREO POSTAL DE LOS ELECTORES ARGENTINOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

TITULO I MODIFICACIONES A LA LEY 24.007

ARTICULO 1°. Modifíquese el artículo 5 de la ley 24.007 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación de la presente ley, la que deberá prever las facilidades necesarias para asegurar un trámite sencillo, rápido y gratuito a quienes deseen acogerse a sus prescripciones, tanto en cuanto a la inscripción en el Registro de Electores Residentes en el Exterior como en cuanto al acto de emisión del sufragio, de manera que garantice la votación por boleta única de sufragio y voto por correo.”

TITULO II

VOTO OPCIONAL POR CORREO POSTAL DE LOS ELECTORES ARGENTINOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

CAPITULO I

REGISTRO, PADRÓN DE ELECTORES Y DOCUMENTACION ELECTORAL

ARTICULO 2°. OPCIÓN DE EMISIÓN DEL SUFRAGIO POR CORREO POSTAL. Los/as argentinos/as residentes en el exterior podrán manifestar su voluntad de emitir el sufragio por correo postal, inscribiéndose personalmente en la representación diplomática o consular

correspondiente a su domicilio o en el registro on-line que la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL habilite a tal fin, hasta NOVENTA (90) días antes de la fecha de las elecciones nacionales en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°. PADRÓN DE ELECTORES POR CORREO POSTAL. El padrón de electores argentinos residentes en el exterior que hubiesen optado por emitir el sufragio por correo postal, se conformará con el registro de inscripciones recibidas hasta la fecha máxima de registro.

ARTÍCULO 4°.- BOLETAS OFICIALES. La boleta oficial será idéntica para todos los países y responderá a un modelo diseñado al efecto por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, el que deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

- a) La boleta contendrá en caracteres destacados el distrito electoral, la categoría de los candidatos y la fecha de la elección en la REPÚBLICA ARGENTINA;
- b) La boleta contendrá tantas divisiones iguales como agrupaciones políticas intervengan en la elección y cada una de esas divisiones establecerá al menos, el nombre y número de identificación de la agrupación política, el nombre y foto del primer candidato propuesto y un espacio destinado a la emisión del voto; asimismo podrá contener el logotipo y color de la agrupación política; y
- c) El orden de las agrupaciones políticas de cada distrito contenido en las boletas se establecerá por sorteo que realizará la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 5°.- SOBRES. El/la elector/a recibirá en su domicilio los siguientes sobres:

- a) Sobre de envío de documentación electoral: el mismo contendrá la boleta oficial, el sobre de devolución, el sobre de resguardo del voto, el instructivo y el formulario de declaración jurada de identidad.
- b) Este sobre contendrá impreso el nombre y domicilio en el extranjero del elector, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería de que se trate para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.
- c) Sobre de devolución: a través del mismo el elector devolverá a la representación diplomática o consular, sin costo, el sobre de resguardo del voto y la declaración jurada

de identidad suscripta, por lo que deberá contar con el domicilio de la representación diplomática o consular correspondiente, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío de este sobre sin costo para el elector, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.

- d) Sobre de resguardo del voto: en el mismo el elector introducirá la boleta oficial una vez que haya marcado su preferencia electoral. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL requiera a fin de garantizar la confidencialidad y secreto del voto.

ARTÍCULO 6°.- DECLARACIÓN JURADA DE IDENTIDAD. El/la elector/a recibirá un formulario de declaración jurada de identidad, diseñada por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, que deberá suscribir de su puño y letra y luego introducir en el sobre de devolución. Deberá adjuntar, además, fotocopia de DNI y/o Pasaporte que acredite su identidad.

ARTÍCULO 7°.- INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO Y ENVÍO DEL VOTO. El instructivo, diseñado por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, deberá contener:

- a) Las indicaciones para el ejercicio del voto en lenguaje sencillo para facilitar su comprensión.
- b) Sitio web de consulta de información electoral.
- c) Información para que el elector pueda ponerse en contacto con la representación diplomática o consular correspondiente o, en su caso, con la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.
- d) Información clara sobre la protección del secreto del voto y
- e) Los detalles que describan y orienten al elector sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del sobre de devolución y del sobre de resguardo del voto, a la representación diplomática o consular correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO 8º.- PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO POR CORREO POSTAL. Recibido el sobre con la documentación electoral, el elector deberá ejercer su derecho al voto marcando la agrupación política de su preferencia en la categoría electoral correspondiente.

Seguidamente deberá introducir la boleta oficial en el sobre de resguardo del voto, cerrándolo de forma que asegure su secreto.

A su vez, ese sobre deberá introducirlo en el sobre de devolución que tendrá impreso el domicilio de la representación diplomática o consular a la que irá dirigido, junto a la declaración jurada de identidad suscripta.

En un breve plazo, el elector deberá enviarlo por correo postal, sin costo, a la representación diplomática o consular correspondiente, teniendo en cuenta que deberá ser recibido por éstas, a más tardar el miércoles anterior a la jornada electoral a llevarse a cabo en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo, de preferirlo, el elector podrá, en lugar de enviar su voto por correo postal, depositar personalmente el sobre de devolución del sobre con el voto, en los buzones que a tal efecto se instalen en las representaciones diplomáticas o consulares, a más tardar el miércoles anterior al de la jornada electoral a llevarse a cabo en la REPÚBLICA ARGENTINA. A fin de garantizar el derecho al sufragio de los electores comprendidos en el artículo 7º ter de la presente reglamentación, las representaciones diplomáticas o consulares pondrán a disposición en su sede el correspondiente material electoral.

ARTÍCULO 9º.- PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN ELECTORAL. El elector podrá consultar ingresando al sitio web indicado en el instructivo recibido, la normativa electoral correspondiente al voto de argentinos residentes en el exterior, las listas de candidatos completas que participan de la elección y toda otra información que sea de utilidad para el ejercicio del sufragio por correo postal.

CAPÍTULO III

DE LA RECEPCIÓN DE SOBRES EN LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES Y SU REMISIÓN A LA REPÚBLICA ARGENTINA

ARTICULO 10°. VOTOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban en las representaciones diplomáticas o consulares hasta el día miércoles anterior al inicio de la jornada electoral a llevarse a cabo en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11°.- PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS SOBRES CON LOS VOTOS. Las representaciones diplomáticas o consulares, tomarán las medidas que la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL disponga para la recepción, control y resguardo de los sobres que los electores envían por correo postal, como los que depositan en los buzones de las propias representaciones.

Respecto de los sobres recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará un listado de sus remitentes, y acto seguido, sin abrir los mismos, se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos que se encuentren en el lugar, a su destrucción, sin que se revele su contenido.

ARTÍCULO 12°.- PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN A LA REPÚBLICA ARGENTINA DE LOS SOBRES CON LOS VOTOS. Las representaciones diplomáticas o consulares, remitirán a la mayor brevedad, los sobres sin abrir al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el que inmediatamente los hará llegar a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 13°.- COMUNICACIÓN DEL INFORME DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL. Cada representación diplomática o consular, a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, elevará a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL un informe con el número de sobres recibidos en plazo como los recibidos extemporáneamente.

CAPÍTULO IV DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 14°.- ESCRUTINIO. Clausurado el acto eleccionario en la REPÚBLICA ARGENTINA, comenzará el escrutinio de los votos de los argentinos residentes en el exterior en cada representación diplomática o consular receptora de votos.

La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL establecerá el procedimiento para la constitución de las mesas, apertura de sobres y calificación de sufragios, garantizando en todo momento la confidencialidad y secreto del voto.

ARTÍCULO 15°.- PROCEDIMIENTO. La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL establecerá los recaudos de seguridad a seguir a fin de proceder a la apertura del sobre de devolución, la extracción de la declaración jurada de identidad y la posterior introducción del sobre de resguardo del voto en la urna correspondiente a la mesa. Una vez finalizado este procedimiento se realizarán las tareas de apertura de urna y la calificación de sufragios en cada representación diplomática o consular receptora de votos.

ARTÍCULO 16°.- Calificación de los votos. La autoridad designada en la mesa, calificará los votos en:

I. Votos válidos.

- 1- Votos válidos afirmativos: son los emitidos en las boletas de sufragio que tienen una marca visible hecha por el elector en el espacio correspondiente a una agrupación política, por categoría electoral.
- 2- Votos válidos en blanco: son los emitidos mediante boleta de sufragio sin ninguna marca en los espacios correspondientes a las distintas agrupaciones políticas, o cuando el sobre de resguardo del voto no contuviera ninguna boleta.

II. Votos nulos. Son aquellos emitidos:

- 1- Mediante boleta de sufragio que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo que impidan discernir la opción del elector;

- 2- Mediante boleta de sufragio en la cual esté marcada más de una agrupación política para la misma categoría; y
- 3- Mediante boleta de sufragio que, por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga por lo menos el nombre del partido y la categoría de los candidatos a elegir.

III. Votos recurridos. Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa.

En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en un formulario especial que proveerá la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. Dicho formulario se adjuntará a la boleta respectiva, en caso de corresponder, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y agrupación política a la que represente.

Ese voto se anotará en el acta de escrutinio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por cada representación diplomática o consular receptora de votos, que decidirá sobre su validez o nulidad. El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos, se computará en conjunto en el distrito correspondiente.

ARTÍCULO 17°.- ACTA DE CIERRE. Concluida la tarea del escrutinio se consignará en el acta de cierre, el número de sufragios emitidos, en letras y números, los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron y la hora de cierre de la respectiva mesa.

ARTÍCULO 18°.- ACTA DE ESCRUTINIO. En el acta de escrutinio se consignará

- 1- Cantidad, en letras y números, para cada una de las categorías de cargos, de los sufragios logrados por cada una de las respectivas agrupaciones políticas, el número de votos nulos, recurridos y en blanco;
- 2- El nombre de las autoridades y de los fiscales que actuaron en la mesa de escrutinio. El fiscal que se ausente antes de la clausura del escrutinio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes;

- 3- La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el escrutinio; y
- 4- La hora de finalización del escrutinio.

El acta será suscripta por las autoridades designadas a cargo del escrutinio de mesa y por los fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviera presente o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, la autoridad a cargo de la mesa dejará constancia circunstanciada de ello.

Además, la autoridad a cargo de la mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten, un certificado de escrutinio con los resultados extraídos del acta de escrutinio.

ARTÍCULO 19°.- PROTESTAS. Una vez concluido el escrutinio cada representación diplomática o consular receptora de votos resolverá las protestas de los fiscales sobre la constitución o el funcionamiento de las mesas.

CAPÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 20°.- REQUISITOS PARA SER FISCAL Y SUS FACULTADES. Los fiscales deberán saber leer y escribir, ser ciudadanos argentinos y contar con la certificación de la representación que la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL extienda.

Respecto a las facultades de los fiscales y fiscales generales se regirá por lo dispuesto en el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL.

ARTÍCULO 21°.- DESIGNACIONES. Las designaciones serán efectuadas por los apoderados de las agrupaciones que participen en la elección ante la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, la que extenderá las certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 22°.- FISCALIZACIÓN EN LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES. Las agrupaciones políticas intervinientes en la elección podrán designar fiscales para presenciar las tareas que se llevarán a cabo en las representaciones diplomáticas

o consulares relacionadas con la recepción y remisión a la REPÚBLICA ARGENTINA de los sobres con los votos.

Dichos fiscales deberán ser designados preferentemente entre la lista de los inscriptos en el Registro de Electores Residentes en el Exterior pertinente, toda vez que los gastos en que incurran serán sufragados por la propia agrupación política. Los partidos políticos que no tengan la posibilidad de designar fiscales entre las personas inscriptas en el Registro de Electores Residentes en el Exterior, como excepción, podrán designar como fiscales a personas extranjeras residentes en el país donde actúen como fiscales.

La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL comunicará la nómina a las Embajadas, Consulados Generales, Consulados o Secciones Consulares de la República en el exterior correspondientes.

ARTÍCULO 23°.- FISCALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO EN LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. El procedimiento de escrutinio de los votos de los electores argentinos residentes en el exterior, se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales de las agrupaciones políticas intervinientes en la elección, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

ARTÍCULO 24°.- CAPACITACIÓN. El MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en el marco de las reuniones del Consejo de Seguimiento de las Elecciones, realizará la capacitación de las agrupaciones políticas participantes en la contienda electoral, acerca del sistema de sufragio opcional por correo postal de los electores argentinos residentes en el exterior.

CAPÍTULO VI

DE LA COMUNICACIÓN DEL ESCRUTINIO A LAS JUNTAS ELECTORALES Y LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS

ARTÍCULO 25°.- COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ESCRUTINIO A LAS JUNTAS ELECTORALES NACIONALES. Cada representación diplomática o consular receptora de votos labrará un acta por distrito con los resultados obtenidos, la que será remitida a la Junta Electoral Nacional correspondiente.

Las Juntas Electorales Nacionales recibirán las actas de escrutinio de los votos por correo postal de los electores argentinos residentes en el exterior, a los efectos de incorporarlos al escrutinio definitivo que éstas llevan a cabo en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 26°.- Publicación y difusión de los resultados. La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL publicará y realizará la difusión de los resultados definitivos del escrutinio de los votos de los electores argentinos residentes en el exterior, comprendiendo tanto el de los que lo hubiesen ejercido de manera presencial como postal.”

TITULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 27°.- REGLAMENTACION. El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación de la presente ley dentro de los TREINTA (30) DIAS desde su entrada en vigencia.

ARTICULO 28°.- ENTRADA EN VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

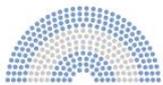
ARTICULO 29°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dip. Carla Carrizo

Quetglas, Fabio

Giorgi, Melina

Antola, Marcela



DIPUTADOS
ARGENTINA

*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Propiedad"*

Cipolini, Gerardo

Vallejos, Alfredo

Stolbizer, Margarita

Marcela Coli

Agost Carreño, Oscar

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente ley tiene por objeto garantizar el voto por correo postal de los argentinos residentes en el exterior. Ello a través de la modificación del artículo 5 de la Ley 24.007 y el establecimiento de un régimen legal especial que contemple dicha modalidad de voto.

Es dable recordar que la Ley 24.007 fue sancionada en el año 1991 a los fines de garantizar el voto de los ciudadanos argentinos residentes en el exterior. Para ello, creó el Registro de Electores Residentes en el Exterior y permitió a los ciudadanos argentinos que residieran en forma efectiva y permanente fuera del territorio de la República Argentina poder participar de las elecciones nacionales, previa inscripción en el mencionado registro.

Para poder votar, los ciudadanos argentinos en el exterior debían registrarse acreditando su último domicilio en la República Argentina y, de esa manera, poder ser incorporados o ratificados en el Padrón Electoral del distrito correspondiente al cual, oportunamente, se adjudican los votos emitidos (Art. 3°).

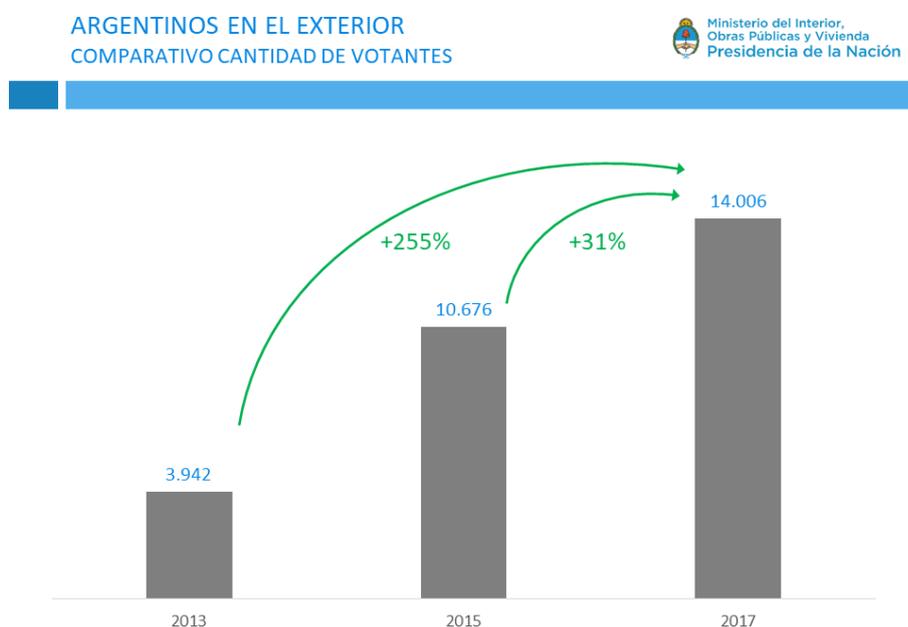
El artículo 5° de la Ley estableció que el Poder Ejecutivo debía prever en la reglamentación "las facilidades necesarias para asegurar un trámite sencillo, rápido y gratuito a quienes deseen acogerse a sus prescripciones, tanto en cuanto a la inscripción en el Registro de Electores Residentes en el Exterior como en cuanto al acto de emisión del sufragio".

De esta manera, las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo en relación a la modalidad de emisión del sufragio y la inscripción en el Registro Nacional de Electores en el Exterior son muy amplias.

Con ese marco, el Decreto 1138/93 reglamentó la Ley, y los Decretos 2010/93, 254/09 y 403/17, establecieron modalidades especiales diferentes de las que dispone el Código Electoral Nacional, tanto en lo que se refiere al régimen de inscripción de los electores, como al sistema de votación. Por ejemplo, en las representaciones diplomáticas argentinas en el exterior se vota mediante "boleta única".

A través del Decreto 403/17 se efectuaron diversas modificaciones a ciertos artículos del Decreto 1138/93 con el fin de facilitar el voto de los argentinos que residen en el exterior. Antes de la modificación, los ciudadanos argentinos con domicilio en el exterior tenían que realizar un trámite específico para ser incorporados al Registro de Electores Residentes en el Exterior. En cambio, ahora la inscripción es automática para todos aquellos que hayan realizado el cambio de domicilio en su DNI. De esta forma, en las elecciones legislativas de 2017 más de 360.000 ciudadanos estuvieron habilitados para ejercer desde el exterior su derecho al sufragio.

Esto permitió que la participación en los comicios de 2017 se transformara en la marca máxima histórica desde 1993, año en el que se habilitó el voto desde el exterior. Vale recordar que para estos electores el voto es optativo.



En 2017, un total de 14.006 argentinos mayores de 16 años votaron en 135 representaciones del país en el exterior, marcando una tendencia creciente con respecto a la cantidad de asistentes en el ballottage presidencial de 2015 (10.676 votantes), y en relación a las elecciones legislativas del año 2013 (3.942).

En el año 2019 fue publicado el Decreto 45/2019 que implementó un sistema de votación por correo postal como forma alternativa de ejercer el derecho al sufragio de los argentinos residentes en el exterior.

De esta manera, los argentinos residentes en el exterior pueden manifestar su voluntad de emitir el sufragio por correo postal, inscribiéndose personalmente en la representación diplomática o consular correspondiente a su domicilio o en el registro on- line que la Cámara Nacional Electoral habilite a tal fin, hasta 90 días antes de la fecha de la elección en Argentina.

Al respecto, en las elecciones 2019 hubo más de 385 mil argentinos habilitados para votar desde el exterior. Sin embargo, fueron 49.300 argentinos los que se acercaron a emitir su voto. De ellos, 9 mil (18,25%) lo hicieron con la nueva modalidad de voto por correo. De esta manera, en las presidenciales de 2019 votaron 38.624 ciudadanos más que en las presidenciales de 2015, lo que implica un aumento de más del 360% de participación respecto de ese año constituyendo un récord de votantes:

Sin perjuicio de ello, la puesta en marcha de este decreto no estuvo exenta de obstáculos. A los pocos días de su publicación el Partido Justicialista -entre otros- presentó una acción de inconstitucionalidad que fue receptada en primera instancia por la Jueza Servini de Cubría. A su turno, la Cámara Nacional Electoral revocó dicho fallo, de manera parcial, y sostuvo que la modalidad de voto por correo es una modalidad extendida en el mundo y su reglamentación no puede considerarse inconstitucional, siempre que “el Poder Legislativo no adopte otra solución”.

Las observaciones realizadas por la Cámara Nacional Electoral al mencionado decreto 45/2019 se referían a que dicho instrumento “sujeta el escrutinio a un procedimiento a cargo de la Cámara, que se aparta manifiestamente de lo que dispone la ley que reglamenta (24.007), según la cual “[e]n cada representación diplomática o consular receptora de votos se efectuará el escrutinio pertinente”. Ello ha sido tenido en cuenta al momento de elaborar el presente proyecto de ley.

En la actualidad, el caso se encuentra a instancia del Máximo Tribunal quien aún no se expidió, aunque el 3 de marzo de 2021 la Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia dictaminó que “la norma en cuestión implementa un sistema de votación que resulta

incompatible con los criterios fijados por normas de jerarquía superior que regulan la materia electoral y atañen a la organización de nuestro sistema de gobierno, concluyendo que, una modalidad de voto no presencial debe ser establecida por el legislador”.

Posteriormente, se derogó el voto por correo mediante decreto 189/2021. Entre los fundamentos se menciona que “la emisión del sufragio a través del correo postal conllevó la creación de una nueva modalidad o sistema de votación que no se encontraba previsto en la legislación electoral”. Así, la derogación de dicho sistema de votación, restableció el sistema que estipula que los electores residentes en el exterior "pueden votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y asentadas, debiendo el presidente o la presidenta de la mesa verificar si el elector o la electora a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa".

Ante ello, mediante el presente proyecto se procura garantizar el derecho a voto de los argentinos residentes en el exterior que deseen realizarlo por correo postal jerarquizando lo establecido por el decreto 45/2019.

El voto por correo es un arreglo especial de votación donde el votante recibe en su domicilio una boleta, y el voto se envía con un tope de fecha determinado. Lejos de constituir una práctica marginal, esta modalidad en 2020 se usó en 8 países: EEUU, Polonia expandieron su uso, y específicamente en Polonia se hizo universal, no para categorías de votantes, es decir, cualquier persona podía optar por ese tipo de votación, finalmente fue usado por 177500 votantes. En EEUU se incrementó del 17 % en 2016 al 41% (de 23 millones a 36 millones de votantes en 2020). En elecciones regionales de Bavaria (Alemania) el voto fue todo postal y también a nivel subnacional en algunos EEUU. En Cataluña, el voto por correo para las elecciones regionales alcanzó la cifra más alta desde las primeras elecciones autonómicas de 1980.

En definitiva, consideramos que todas las reformas que tienden a proteger la universalidad y la obligatoriedad del voto, ambos principios afirmados por nuestra Constitución y que hacen a la esencia misma de nuestro sistema democrático, deben ser prioritarias. Ello constituye la base de nuestro régimen democrático.

Y ello cobra mayor relevancia teniendo en cuenta la imposibilidad de ciertos electores residentes en el exterior de presentarse en el lugar de votación, debido entre otras cuestiones a la distancia existente entre este último y el lugar de su residencia, lo cual se ve agravado por la pandemia global del COVID-19 y las restricciones a la movilidad de personas dispuesta por los diversos Estados.

En este mismo sentido, en el año 2017 presentamos un proyecto de ley, reproducido por el expediente 0391-D-2021, que procura garantizar el derecho a voto para quienes se encuentren dentro del país, pero a más de 500 kilómetros del distrito en el que deben sufragar. El proyecto que ponemos aquí en consideración es representado del expediente 0964-D-2021.

Conforme sostiene el reconocido politólogo Robert Dahl¹, el rasgo definitorio de los gobiernos democráticos es la capacidad efectiva de responder a las preferencias de los ciudadanos sin discriminar entre éstas. Para ello se requiere que un conjunto de reglas formales garantice a los ciudadanos contar con oportunidades iguales en tres distintos aspectos: formular sus preferencias, manifestarlas individual y colectivamente entre distintos actores y recibir del gobierno igualdad de trato. Cada una de estas tres condiciones necesarias se asocia a un conjunto de garantías institucionales que hacen efectivos los principios en los que se asienta la forma de gobierno democrática: soberanía popular e igualdad política de los ciudadanos. Precisamente el voto por correo es una de ellas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Dip. Carla Carrizo

¹ Cordourier Real, C. R. (2015), "Participación ciudadana e instituciones: un análisis desde la teoría democrática de Robert A. Dahl", Universidad de Guanajuato, c_real@ugto.mx . Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-64422015000300579